



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 002
Febrero 9 2001

“Por el cual se adopta una tabla de indemnizaciones en la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que las Universidades Públicas son entes autónomos, de conformidad con el Artículo 69 de la Carta Política, desarrollada por la Ley 30 de 1992 y reiterada por la Corte Constitucional en varias sentencias, entre otras la C-220 del 29 de abril de 1997.

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Adoptar para los empleados públicos docentes de la Universidad del Valle cuyos cargos hayan sido suprimidos, la siguiente tabla de indemnizaciones:

1. Por menos de un año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y Cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO: En todo caso no podrá efectuarse supresión de cargos que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el Artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público docente.

ARTICULO 3º.- Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

ARTICULO 4º.- La indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los factores de ley que correspondan.

ARTICULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 016 del 21 de

diciembre de 2000,
emanado de este mismo organismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali en el Salón de Reuniones del despacho del Gobernador, a los días 9 días del mes de febrero de 2001.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador Departamento del
Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General